

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A AGRÍCOLA
COEXCA S.A., EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN
DE LA UNIDAD FISCALIZABLE PLANTEL PORCINO
EL MILAGRO CANADÁ**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2415

SANTIAGO, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento Jurídico y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes generales

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter pre procedimental, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de

las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá en el presente acto, la Superintendencia estima necesario decretar medidas provisionales pre procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de la empresa Agrícola Coexca S.A, RUT N° 76.427.647-7 respecto de la Unidad Fiscalizable (“UF”) “Plantel Porcino El Milagro Canadá”. Las medidas se fundamentan en los malos olores que genera el plantel porcino producto del acopio de las camas caliente, situación que hace que se genere un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

4. El 20 de julio de 2021, la SMA realizó una actividad de fiscalización ambiental, con motivo de una serie de denuncias ciudadanas que ingresaron a la SMA, por olores molestos y proliferación de vectores a causa del funcionamiento del plantel porcino. Las denuncias ingresaron al sistema de denuncias de la SMA (SIDEN) con los ID 156-VI-2021, 158-VI-2021, 159-VI-2021, 160-VI-2021, 161-VI-2021 y 167-VI-2021. y se detallarán más adelante en la presente resolución.

5. Teniendo en cuenta los hechos constatados, mediante el Memorándum N° 12, de fecha 29 de septiembre de 2021, la Jefa de la Oficina de la región del General Libertador Bernardo O’ Higgins de la SMA, solicitó al Superintendente la adopción de medidas provisionales, en carácter pre procedimental, en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas producto de los olores molestos que produce el funcionamiento de la UF, en los términos que se expondrá en este acto.

II. Antecedentes generales de la unidad fiscalizable Plantel Porcino Milagros Canadá

6. La unidad fiscalizable Plantel Porcino El Milagro Canadá consiste en dos planteles porcinos, denominados “El Milagro” y “Canadá”, los cuales son destinados a la gestación, maternidad, recría y engorda de cerdos. Los planteles tienen una capacidad para albergar a 13.025 y 24.000 cerdos, respectivamente, y utilizan dos sistemas de crianza diferentes. En el caso del plantel Canadá, se utiliza el sistema de “camas calientes” en donde el suelo de los pabellones es cubierto por una mezcla de aserrín, viruta y capotillo de arroz, por lo que sólo se generan residuos sólidos, compuestos por la cama caliente mezclada con purines y orinas. Los pabellones con “cama caliente” se dedican exclusivamente a la engorda de los cerdos provenientes del plantel El Milagro, en el cual se utiliza el sistema de lodos, en donde la losa de los corrales se ubica en pendiente hacia una canaleta, la cual conduce los purines líquidos hacia un pozo de homogenización. Éste último plantel es destinado exclusivamente a la crianza de cerdos.

7. El predio agrícola en donde se emplazan los planteles son el fundo El Milagro (plantel El Milagro) y el fundo El Pantano (plantel Canadá), ubicados en el sector de Punta de Cortés, comuna de Rancagua. Ambos fundos pertenecen al grupo familiar García Kohler, en particular, el fundo El Pantano pertenece a la sociedad Agrícola y Forestal Canadá Ltda.

8. Los planteles El Milagro y Canadá comenzaron sus operaciones en los años 1968 y 1991 respectivamente, sometiendo a evaluación el proyecto “Tratamiento de Riles Planteles Porcinos El Milagro Canadá” a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por Tomás García Kohler a la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins el día 22 de mayo de 2007., el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 324/2007 del 26 de septiembre de 2007 (en adelante, “RCA N°324/2007”).

9. Este proyecto consiste en tratar los residuos líquidos y sólidos provenientes de los pabellones de ambos planteles en una planta de lombricultura, con los objetivos de generar: i) biomasa de lombrices para alimentar a los cerdos, y ii) humus de lombriz para fertilizar las plantaciones ubicadas en el mismo predio agrícola. Específicamente el sistema consiste en que los purines del plantel El Milagro serían tratados para separarlos en una fracción líquida y otra sólida. Ésta última sería llevada a un patio de acopio para almacenarla en conjunto con la cama caliente sucia proveniente del plantel Canadá, luego de un ciclo productivo de 220 días de uso. La cancha de acopio abarcaría un área de 4.200 m² de terreno compactado e impermeabilizado, en donde los residuos se almacenarían en pilas controladas, siendo volteadas diariamente para controlar la generación de olores. Al cabo de un mes se obtendría compost inmaduro o subestándar que servirá de alimento para el plantel de lombrices. En tanto, la fracción líquida obtenida desde el plantel El Milagro, se homogeneizaría y neutralizaría para luego regar el mismo plantel de lombrices. Tal como se señaló previamente, este proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 324/2007 del 26 de septiembre de 2007.

10. La operación de los planteles El Milagro y Canadá se habría visto afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010, por lo que tanto los planteles como la planta de lombricultura habrían finalizado sus operaciones en el año 2012. A partir de esa fecha, y dado que las instalaciones para albergar cerdos se mantenían vigentes, la Granja Canadá fue arrendada en 2014, y hasta el año 2020 a la empresa Cerdodag Ltda., por la empresa Agropecuaria Fioralba Ltda., quien representa legalmente a la propietaria del plantel, que es la Agrícola y Forestal Canadá Ltda.

11. Para operar el plantel Canadá, Daniel Adí, en representación de Cerdodag Ltda. sometió a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), el traslado e incorporación al sistema de tratamiento de Riles del Plantel Porcino de Daniel Adí, de la cama caliente sucia generada en sector cría-engorda del plantel Canadá. Es decir, los residuos sólidos generados en el plantel Canadá, en ese entonces operado por Cerdodag Ltda., no serían tratados ni acumulados in situ, si no que serían trasladados diariamente para ser tratados al lugar en donde opera el “Sistema de Tratamiento de Riles Plantel de Porcinos Daniel Adí” calificado ambientalmente mediante RCA N° 70/2012, en la comuna de San Francisco de Mostazal. Dicha consulta de pertinencia fue resuelta mediante Res. Ex. N° 000056 del 20 de marzo de 2015 del SEA, en donde se indica que las modificaciones no requieren ingresar al SEIA de forma obligatoria.

12. En el mes de marzo del año 2020, el plantel Canadá fue nuevamente arrendado, esta vez a la empresa Agrícola Coexca S.A., quien comenzó sus operaciones en el lugar en el mes de agosto de 2020 y las mantiene vigentes hasta la

actualidad. Por su parte, el plantel El Milagro y la planta de lombricultura no retomaron sus operaciones desde el año 2012.

13. En el contrato de arrendamiento se detalla lo siguiente: *“Del mismo modo y mientras dure el presente contrato la arrendataria se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones que emanen de la operación del Criadero, sean estas de carácter legal, reglamentario o de cualquier otra naturaleza, y deban cumplirse ante organismos públicos o privados. En consecuencia, cualquier reclamo, pretensión, acción, demanda o denuncia de cualquier tipo, que tenga su origen en hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato y que se dirijan en contra de Agrícola y Forestal Canadá Limitada, serán de cargo y costo de Agrícola Coexca S.A. La arrendataria queda obligada a defender y mantener indemne a la arrendadora respecto de cualquier denuncia, demanda, requerimiento, citación u otra acción o procedimiento que se dirija en su contra con motivo de la explotación del Criadero y que tenga su origen en hechos acaecidos durante la vigencia del contrato, debiendo reembolsarle todos los gastos, multas y otros desembolsos que por estos conceptos deba solventar y contra la sola presentación del cobro”* (N° 14, Cláusula 7ma).

14. En cuanto a la titularidad de la RCA N° 324/2007, como se verá, no hay una resolución del Servicio de Evaluación Ambiental que indique que ha habido un cambio de titular. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado anteriormente, y a lo constatado en la fiscalización realizada por este servicio, quien tiene el control material directo del plantel Canadá y está encargada de la operación y funcionamiento de dicho plantel es la empresa Agrícola Coexca S.A. Por lo tanto, es la controladora y responsable de todos los procesos que ocurren al interior del plantel, y que estos se realicen de acuerdo con lo autorizado en la RCA N°324/2007.

Figura Nº 1. Mapa Ubicación y layout de la unidad fiscalizable.

F Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth 2021, elaboración propia).



Coordenadas UTM de referencia:	Huso: 19 H	UTM N: 6.217.545 m S	UTM E: 329.728,45 m E
DATUM WGS 84			

Ruta de acceso: Desde Rancagua, el acceso al proyecto se realiza desde el camino a Doñihue (Ruta H-30), ingresando hacia el norte en el sector señalado como Punta de Cortés, por la Ruta H-260. Se continúa por esta ruta hasta pasar el puente sobre el Estero La Cadena, en donde se ubica la garita de ingreso al Fundo El Pantano, en donde se emplaza el Plantel Canadá.

III. Denuncias y actividad de inspección ambiental de la SMA

15. En septiembre de 2021 se elaboró el informe de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA. En dicho documento se da cuenta de los resultados de la actividad de inspección ambiental, realizada el 20 de julio de 2021 y del examen de información de los antecedentes presentadas ante esta Superintendencia. Dicho análisis fue realizado para evaluar los hechos descritos en 6 denuncias presentadas. La actividad de fiscalización y el examen de información siguieron directrices a partir de lo descrito en las denuncias ID 156-VI-2021, 158-VI-2021, 159-VI-2021, 160-VI-2021, 161-VI-2021 y 167-VI-2021. La siguiente tabla sistematiza un resumen de las denuncias presentadas.

Tabla Nº 1. Denuncias presentadas

Nº denuncia	Fecha de presentación en la SMA	Tipo de denunciante	Resumen de la denuncia
156-VI-2021	13-07-2021	Particular: Katherine Pérez Hinojosa	<p>Hecho denunciado: El criadero generaría malos olores nauseabundos de forma diaria de hace tres meses aproximadamente generalmente sería durante horas de la tarde. Habría registros de que se transporta lodos o residuos sólidos en camiones abiertos y los deja en las cercanías contaminando los cauces del estero la cadena y los canales de regadíos dejando un olor asqueroso. Los afectados serían varios habitantes de condominios emplazados alrededor. Antes que llegaran no habría este tipo de problemas de insalubridad, vectores y contaminación ambiental.</p> <p>Efectos en el medio ambiente y en la salud de las personas: Se alega que se tendrían que cerrar las viviendas, que no se puede comer, y que la situación da asco y náuseas. Además, se denuncia la Contaminación del estero la cadena y canales de regadío.</p>
158-VI-2021	20-07-2021	Particular: Patricio Morales Soto	<p>Hecho denunciado: La empresa Coexca no trabajaría como corresponde los desechos de guano de los cerdos, los transporta en un camión los arrojarían cerca del lugar donde se emplazan las parcelas y después de un rato, saldría un olor insoportable. Además, se alega que se arrojan desechos al estero la cadena.</p> <p>Efectos en el medio ambiente y en la salud de las personas: Se denuncian malos olores, plagas de moscas, contaminación de napas y del agua.</p>
159-VI-2021	20-07-2021	Particular: Claudio Morales Catalán	<p>Hecho denunciado: La empresa, depositaría guano de cerdo en canal cadena generando fuerte olores en el sector, lo cual estaría ocurriendo en reiteradas ocasiones, en transcurso de la mañana y tarde, en horarios de 09 hrs. a 17hrs en adelante.</p> <p>Efectos en el medio ambiente y en la salud de las personas: Se denuncian olores insoportables.</p>
160-VI-2021	20-07-2021	Particular: Regina	<p>Hecho denunciado: Olores en el sector insoportables. Esta situación que no se daba</p>

		Droguett Moreno	<p>antes de que llegara la empresa. Contaminación del canal, cambio de color y olor del agua. El olor se daría frecuentemente a las 16:30 horas todos los días. De parcelas cercanas se habrían tomado fotografías donde los camiones tiraban los desechos en los cerros. El color del agua del canal habría cambiado y también su olor. El olor ambiental afecta a la salud física y emocional de la comunidad. No se puede permanecer en el lugar.</p> <p>Efectos en el medio ambiente y en la salud de las personas: La contaminación en los canales y contaminación del agua. Además, el olor que afecta al sector la salud de los habitantes. Los olores generan una alteración al sistema ambiental y a la comunidad que se ve afectada.</p>
161-VI-2021	21-07-2021	Particular: Sandra Cárdenas Bustos	<p>Hechos denunciados: Desde hace un mes aproximadamente se habría comenzado a sentir un fuerte olor en el ambiente y se observaron residuos de color verde en el estero cercano a los terrenos. Este olor es fétido, desagradable, fuerte e insoportable que afectaría enormemente la estadía en esas zonas. Esta situación se presentaría todos los días desde las 17:00 horas en adelante y se sospecha que proviene de la empresa Coexca S.A.</p> <p>Efectos en el medio ambiente y en la salud de las personas: Esta situación está provocando daños en el medio ambiente, tanto en la calidad del aire por emanación de olores fétidos y en el agua del estero. También ha afectado a todos los residentes actuales y dueños de los terrenos ubicados alrededor de dicha empresa, ya que el olor es realmente insoportable, es complejo permanecer un tiempo prolongado soportándolo, y ello ha afectado también el estado emocional de quienes están denunciando, ya que es una preocupación constante y genera mucha impotencia ya que los sitios aledaños corresponden a espacios para futuros proyectos de vivienda de muchas familias que con esfuerzo han logrado financiarlo. Vivir en un lugar en el que se presenten este tipo de</p>

			olores tan desagradables afecta la calidad de vida.
167-VI-2021	03-08-2021	Particular: Oscar Begazo Ahumada	<p>Hechos denunciados: Planta de crianza y engorda de cerdos emplazada en un sector cercado por montañas la cual se encontraba abandonada los dueños por los dueños del sitio. Comenzó a operar la denunciada, en donde el manejo de Riles, eliminación de residuos sólidos y líquidos no se ajusta a norma lo que produce malos olores y la aparición de vectores. No cuenta con procedimientos procesos y equipos para realizar la crianza, eliminación de compost, registro de temperatura. Las aguas son dispuestas en un canal de regadío y se presume infiltración de fecas y otros residuos en napas subterránea. Sin medidas de mitigación, sin contar con resolución de calificación ambiental para estos procesos, siguen operando.</p> <p>Efectos en el medio ambiente: Malos olores en un radio aproximado de 2 Kilómetros. Proliferación de vectores (moscas) en el sector. Cambio de color de las aguas del canal en su paso por la planta. Salud de las personas náuseas, vómitos, enfermedades estomacales. Estrés producto que deben vivir encerrados en sus domicilios, para evitar la entrada de olores como de vectores.</p>

16. En las denuncias previamente individualizadas, se describe que se comenzaron a sentir olores molestos desde el mes de abril de 2021, los cuales serían de gran intensidad principalmente en horas de la tarde, afectando significativamente la calidad de vida de la comunidad que reside en la zona aledaña al proyecto. Además, se denuncia la presencia de vectores (moscas), la contaminación del Estero La Cadena, y el depósito de residuos sólidos en el sector. En las denuncias, el origen de los malos olores se relaciona tanto a la operación del plantel Canadá, como a la circulación de camiones con residuos por el lugar, los cuales transitan con la tolva descubierta según imágenes adjuntadas por los denunciantes.

Registro	
	
Fotografía 1	Fecha: 20-07-2021
Descripción del medio de prueba: En la fotografía de un video aportado por denunciantes se muestra a un camión rojo patente CYSF45 transportando residuos sólidos.	

17. Por su parte, el examen de información incluyó la documentación aportada por los titulares Agrícola Coexca S.A. y por Agropecuaria Fioralba Ltda., la cual fue solicitada mediante acta de inspección del día 20 de julio de 2021, y mediante la Res. Ex. LGBO N° 33/2021 del día 29 de julio de 2021, respectivamente.

18. La documentación solicitada a Agrícola Coexca S.A. en punto 9 del Acta de Inspección Ambiental, es la siguiente:

- a) *Layout de las distintas unidades que componen los planteles porcinos en la actualidad. Todas las unidades deben estar identificadas claramente. Este layout debe ser realizado en la herramienta Google Earth y entregado en formato KMZ.*
- b) *Indicar desde qué fecha opera Agrícola Coexca S.A. en la Unidad Fiscalizable.*
- c) *Registro de número de cerdos, total y por pabellón de los planteles El Milagro y Canadá para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información debe ser presentada en planilla Excel.*
- d) *Registro de existencia de animales del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).*
- e) *Describir el periodo, lugar y proceso de estabilización de la cama sucia, y adjuntar los registros de su retiro y aplicación en suelo agrícola, en caso que esto se haya efectuado.*
- f) *Fotografías fechadas y georreferenciadas de la cancha de acopio transitorio para cama caliente.*
- g) *Registro mensual de animales muertos desde julio de 2020 a julio de 2021, descripción del procedimiento que se realiza con ellos, y fotografías fechadas y georreferenciadas de las fosas en donde se disponen.*
- h) *Todos los registros de ingreso y salida de camiones, tanto de la garita ubicada en estero La Cadena, como en el ingreso a plantel de porcinos, desde junio a julio de 2021, con su respectiva patente y objetivo del ingreso.*
- i) *Indicar si en la actualidad la RCA N° 324/2007 es administrada por el Sr. Tomás García Kohler, por algún continuador legal (indicar quién), o por Agrícola Coexca S.A.*
- j) *Indicar si existe alguna participación del Sr. Tomás García Kohler, o cualquiera de sus continuadores legales, en la empresa Agrícola Coexca S.A.*

- k) *Indicar el nombre de quien arrienda la propiedad a Agrícola Coexca S.A., su rut, domicilio, teléfono y correo electrónico, y también el nombre de su representante legal, rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- l) *Contrato de arriendo y todos sus anexos, entre Agrícola Coexca S.A. y quien le arrienda el plantel ubicado en Fundo El Pantano, en donde se indique claramente cuál es el área arrendada.*

19. La documentación solicitada a Tomás García Kohler en Res. Ex. LGBO N° 33/2021, respondida por Agropecuaria Fioralba Ltda., es la siguiente:

- a) *Indicar si existe alguna participación del Sr. Tomás García Kohler, o sus continuadores legales, en la empresa Agrícola Coexca S.A.*
- b) *Indicar si hay alguna otra empresa involucrada en la operación del proyecto, y que opere al interior de los Planteles El Milagro y/o Canadá, o en el predio Higuera El Tranque y/o Fundo El Pantano.*
- c) *Indicar si en la actualidad la RCA N° 324/2007 es administrada por el Sr. Tomás García Kohler, por algún continuador legal (indicar quién), o bien por Agrícola Coexca S.A.*
- d) *Indicar el nombre de quien arrienda la propiedad a Agrícola Coexca S.A., su rut, domicilio, teléfono y correo electrónico, y también el nombre de su representante legal, rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.*
- e) *Contrato de arriendo y todos sus anexos, entre Agrícola Coexca S.A. y quien le arrienda el plantel ubicado en Fundo El Pantano.*
- f) *En caso que se haya configurado un cambio de titularidad de la RCA N° 324/2007, acompañar la correspondiente resolución del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") o, en su defecto, la carta mediante la cual se informa el cambio de titularidad al SEA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 163° del D.S. N° 40/2012.*
- g) *Indicar la fecha en que los planteles El Milagro y Canadá operaron, la fecha en que dejaron de operar, y las fechas en que cualquiera de los dos planteles fue arrendado y especificar a quién se arrendó.*
- h) *Indicar desde qué fecha opera Agrícola Coexca S.A. en la Unidad Fiscalizable.*
- i) *Layout de las distintas unidades que componen los planteles porcinos en la actualidad. Todas las unidades deben estar identificadas claramente. Este layout debe ser realizado en la herramienta Google Earth y entregado en formato KMZ.*
- j) *Layout del área arrendada a Agrícola Coexca S.A. en formato KMZ, en donde se detalle cada una de las entradas a la zona arrendada.*
- k) *Registro de número de cerdos, total y por pabellón para los planteles El Milagro y Canadá para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información debe ser presentada en planilla Excel.*
- l) *Indicar el estado actual de la cancha de acopio transitorio para cama caliente y lodos, con fotografías fechadas y georreferenciadas.*
- m) *Indicar el estado actual de la planta de lombricultura, con fotografías fechadas y georreferenciadas.*
- n) *Indicar las fechas en las que estuvo operativa la planta de lombricultura y enviar los registros de retiro de humus.*
- o) *Indicar procedimiento realizado con fracción líquida y sólida del plantel El Milagro, y enviar registros de retiro de lodos.*

- p) *Indicar el origen o la fuente de los lodos constatados al ingreso del plantel arrendado a Agrícola Coexca S.A., cantidad de material removido hasta la actualidad y acompañe antecedentes que acrediten lo indicado.*
- q) *Remitir comprobante de inicio de actividades de RCA ante la Superintendencia de Medio Ambiente.*

20. En base a los antecedentes aportados y analizados por este servicio, respecto a la titularidad de la RCA N° 324/2007, cabe señalar que: (i) Agropecuaria Fioralba Ltda. Indicó que actualmente la RCA es administrada por los señores Tomás García Núñez RUT 4.864.110-5, Rodolfo García Standen RUT 8.768.907-7, y por Renato García Riccomini RUT 6.713.964-K. Se agrega que este cambio de administración de la RCA habría sido informado a la CONAMA por el titular original, Sr. Tomás García Kohler, el día 16 de febrero de 2010; (ii) en la carta enviada por el Sr. Tomás García Kohler a COREMA de la VI Región, recepcionada el día 19 de febrero de 2010, se informa que tanto el fundo como los planteles porcinos El Milagro y Canadá han pasado a una nueva administración, conformada por los hijos de los hermanos García Kohler, individualizados en el punto anterior. Además, se informa que se confiere poder a doña Maritza Moraga Durán RUT 10.297.610-K para que actúe en nombre y representación de ellos ante CONAMA, SEREMI Salud y SAG. Este documento no acompaña antecedentes que acrediten dicha modificación. El titular señala además que, **actualmente, quien opera en términos materiales la RCA N° 324/2007 es Agrícola Coexca S.A. desde mayo del año 2020, y que en esta empresa no existe participación del Sr. Tomás García Kohler ni de sus continuadores legales.**

21. De lo anterior, cabe concluir que no hay una resolución del Servicio de Evaluación Ambiental que indique que ha habido un cambio de titular de la RCA N° 324/2007. Además, se confirma lo señalado previamente en el sentido que, si bien, actualmente el plantel es propiedad de Agrícola y Forestal Canadá Limitada, representada por Agropecuaria Fioralba Limitada, quienes lo arriendan y tienen el control material es la empresa Agrícola Coexca S.A. Lo anterior, también se constató durante la visita inspectiva de esta Superintendencia en donde se verificó que Agrícola Coexca S.A. es quien opera el plantel Canadá ubicado en el fundo El Pantano.

22. Además, a la hora en que se realizó la inspección fue posible sentir olores molestos tanto en la entrada al plantel porcino, como al interior de este, entre los pabellones. En la zona en donde se acopia la cama caliente sucia se percibieron olores molestos con mayor intensidad y presencia de moscas. De acuerdo con lo indicado por el encargado del plantel, los residuos provenientes de los pabellones comenzaron a acopiarse a partir del mes de febrero de 2021, y el plan es retirarlos luego de un año de estabilización en el lugar. Se observó que el acopio de la cama sucia se realiza sobre la base de cemento de pabellones desmantelados y que estaba tapada por plástico.

23. El método descrito anteriormente no se condice con lo establecido en la RCA N° 324/2007, en donde se describe en el Considerando 3.3.3.e que el patio de acopio será solo uno, y estará ubicado en las coordenadas N: 6218425 E: 330653. Se indica además que el material permanecerá en el lugar durante un mes y que para evitar la generación de olores las camas de acopio serán volteadas diariamente, lo que permite la aireación necesaria, asegurando que un acopio en esas condiciones no generaría malos olores.

La modificación introducida a lo estipulado en el referido Considerando de la RCA N° 324/2007 no ha sido sometido a evaluación ni cuenta con una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por lo que no existe certeza en relación con los posibles impactos generados sobre el medio ambiente.

24. Al ser consultado por los camiones que transitarían con residuos, el encargado del plantel señaló que al lugar sólo ingresan camiones que transportan cerdos, y que los camiones tolva observados circulan por el exterior transportando lodos que provienen de un tranque, depositándolos cerca de la entrada al plantel. Respecto a este tema, Agropecuaria Fioralba Ltda. indicó por escrito que estos residuos no se tratarían de lodos ni se encuentran en la entrada al plantel, si no que se trata de tierra depositada que fue retirada en la construcción de un tranque y se ubica a 300 metros del plantel. En las fotos adjuntas por Agropecuaria Fioralba Ltda. sólo se observan faenas de construcción, por lo que no hay ningún medio de verificación que permita ratificar lo señalado por escrito por. En relación con este aspecto se realizó una solicitud de fiscalización a la Dirección General de Aguas (DGA) mediante Ord. LGBO N° 226 del 13 de septiembre de 2021, el cual no ha sido respondido a la fecha de este acto.

25. Según lo descrito anteriormente, es relevante mencionar que la operación del plantel comenzó sus operaciones en agosto del año 2020, pero las denuncias ingresaron entre julio y agosto del año 2021, por lo que los malos olores denunciados estarían probablemente más relacionados al inicio del acopio de la cama caliente en febrero de 2021.

26. De lo observado y analizado en la inspección ambiental, más la revisión de los antecedentes, **se puede concluir que el funcionamiento del plantel Canadá no se ha ajustado a los términos indicados en RCA N° 324/2001 precedentemente expuesta, por cuando el proyecto se encuentra operando de forma distinta a lo evaluado, lo cual incluso implicaría la configuración de elusión al SEIA.**

27. En línea con lo recién señalado, a continuación, en la siguiente tabla se presentan algunos de los hallazgos descritos en el informe de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA:

Exigencia	Hallazgo
RCA N° 324/2007 Considerando 3.3. Descripción del Sistema “Tratamiento de Riles Planteles Porcinos El Milagro y Canadá”, 3.3.3. Operación del Proyecto, Unidades de Tratamiento e) Canchas de acopio transitorio Para Cama Caliente Canadá y Fracción Sólida El Milagro. Se construirá una cancha de acopio transitorio para los planteles Canadá y El Milagro. El sitio de acopio será solamente uno	El plantel Canadá retomó sus operaciones a cargo de la empresa Agrícola Coexca S.A. en el año 2020 con un nuevo método de tratamiento de sus residuos sólidos, el que difiere significativamente de lo descrito en el Considerando 3.3.3.e de la RCA N° 324/2007. El sistema actual contempla el acopio de la cama caliente sucia al interior del plantel, la cual es retirada de los pabellones luego de un ciclo de uso de 160 días, para ser dispuesta en pilas, tapada por

Exigencia	Hallazgo
<p>y estará ubicado en las coordenadas N: 6218425 E: 330653 a 1,5 km del Plantel El Milagro, en un terreno que no está sometido a inundaciones y/o afloramientos de agua y a una distancia de 800 m del estero La Cadena. El patio de acopio abarcará un área de 4.200 m² y una capacidad para almacenar en torno a los 3.500 m³.</p> <p>Se compactará el terreno, ya que éste se encuentra nivelado y será impermeabilizado mediante arcilla compactada, la que tendrá un espesor de 30 cm y una permeabilidad de 10-7 cm/seg.</p> <p>El volumen de residuos que se recibirá mensualmente se estima en las siguientes cantidades (en m³/ mes):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plantel Canadá; cama caliente 2.450 m³/mes - Plantel El Milagro; fracción sólida 550 m³/mes <p>En la actualidad existe un camino en buenas condiciones que permite acceder al patio de acopio.</p> <p>Manejo de los residuos de acopio Distribución de Pilas de Acopio El material de las camas calientes como lo que proviene de la fracción sólida del plantel El Milagro se acopiará en pilas de 3 m de ancho por 50 m de largo, alcanzando una altura máxima de 1,3 m, la distancia entre pilas será de 2,5m de modo de formar caminos interiores que permitan un adecuado desplazamiento de los vehículos de transporte y maquinaria para el manejo. Esta distribución permitirá tener control del tiempo de permanencia del material en el patio, siendo identificable (mediante señalética) la data de ingreso y permitiendo el acceso de todas las pilas por igual. Al mismo tiempo, esta accesibilidad permitirá poner en práctica las medidas de control como, por ejemplo, acomodar las pilas, voltear, etc. El material estará durante un mes, hasta que su pH tienda a neutro y su temperatura alcance niveles de los 28 °C en invierno y 22</p>	<p>polietileno, y sobre la base de cemento de cuatro pabellones desmantelados, sin techo. La estabilización se realiza en estas condiciones durante un año, para luego ser retirada para su disposición en suelo agrícola.</p> <p>No existe un plan de manejo de las pilas de acopio de la cama caliente sucia., no existe control del tiempo de permanencia de las pilas, información indicativa de la fecha de creación de cada pila, tampoco volteo ni control de parámetros en las pilas.</p> <p>Adicionalmente, tampoco existe control de manejo de lixiviados de las pilas. Es decir, el acopio actual de la cama caliente sucia es netamente un acopio y no corresponde a un proceso de compostaje que permita una adecuada estabilización de los residuos sólidos para su posterior aplicación en suelo agrícola.</p>

Exigencia	Hallazgo
<p>°C en verano, esto significa voltearlo por lo menos una vez por semana y controlar estos dos parámetros, antes de ser distribuidas en las camas de lombrices para su alimentación.</p> <p>Control de Escorrentía Superficial de Lixiviados. Se construirá el patio de acopio con una pendiente del 1%, donde en caso de existir escorrentías, estas serán recibidas por una tubería y llevadas al estanque de acumulación situado a unos metros del patio de acopio, para controlar sus niveles de pH y regar con esto las camas de lombrices. Coordenadas N: 6218425 E: 330653.</p> <p>Control de Aguas Lluvias El patio de acopio será techado y las aguas lluvias serán canalizadas y absorbidas en forma natural por el terreno.</p> <p>Generación de Olores Para evitar la generación de olores, las camas de acopio serán volteadas diariamente, lo que permite una aireación necesaria y una mezcla completa del material. Hace posible desplazar el material que se encuentra al exterior de la pila al interior, facilitando que toda la masa en elaboración pueda alcanzar las temperaturas y tiempos de pasteurización requeridos. Un acopio bien manejado no genera malos olores. Para las buenas prácticas de compostaje se capacitará al personal encargado del compostaje y lombricultura.</p>	
<p>D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p>	<p>i) En base a los antecedentes revisados y analizados se estaría en presencia de una posible elusión al SEIA en relación al literal I.3.3, Art. 3 del D.S. 40/2012 MMA debido a que el plantel cuenta con animales porcinos confinados por más de un mes continuado, en proceso de engorda y por lo tanto en distintos estados de peso, pero los cuales, aun considerando la condición de menor peso</p>

Exigencia	Hallazgo
<p>l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:</p> <p>l.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:</p> <p>l.3.3 Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg); o</p> <p>[...]</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</p> <p>Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</p> <p>o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.</p>	<p>(25 Kg), el número supera los 3000 animales indicados.</p> <p>ii) En base a los antecedente revisados y analizados se estaría en presencia de una posible elusión al SEIA en relación al literal o.8, Art. 3 del D.S. 40/2012 MMA debido a que incluso en el caso en que se hayan acopiado los residuos de sólo un ciclo de 160 días de uso, el peso supera las 50 toneladas indicadas.</p>
<p>Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. 1994. MINSEGPRES</p> <p>Artículo 8°. - Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de</p>	<p>Habiendo entrado en fase de cierre el año 2012, el sistema de tratamiento de residuos del plantel Canadá reinició sus operaciones en otra ubicación, y con un método modificado que no ha sido evaluado ambientalmente ni cuenta con una</p>

Exigencia	Hallazgo
<p>su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. (...)</p> <p>D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>Artículo 12.- Modificación de un proyecto o actividad.</p> <p>El titular deberá indicar si el proyecto o actividad sometido a evaluación modifica un proyecto o actividad. Además, en caso de ser aplicable, deberá indicar las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto o actividad que se verán modificadas, indicando de qué forma.</p> <p>En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.</p> <p>Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.</p>	<p>consulta de pertinencia de ingreso al SEIA asociada, por lo que se desconoce el impacto ambiental que pueda tener el sistema de acopio implementado, por ejemplo, en relación a la generación de malos olores.</p>

28. Las circunstancias descritas anteriormente estarían provocando la existencia de olores calificados como molestos por los vecinos. Además, de los antecedentes antes expuestos, es posible señalar que actualmente la unidad fiscalizable se encuentra funcionando parcialmente, pues la empresa Agrícola Coexca

S.A., arrienda y opera sólo el Plantel Canadá, mientras que, tanto la planta de lombricultura como el plantel El Milagro detuvieron sus operaciones en el año 2012. La cantidad de animales albergada actualmente en los 31 pabellones en uso es del orden de los 17.000 cerdos, utilizando el sistema de crianza de “camas calientes”, mezcla compuesta por aserrín, viruta y capotillo de arroz, sobre la cual viven los animales. Este material se mantiene en los pabellones por un periodo aproximado de 160 días, para luego ser retirado y acopiado conteniendo el purín y orinas, lo cual difiere a lo establecido en la RCA N° 324/2007. El manejo de un gran volumen de residuos sólidos puede generar malos olores y vectores (moscas) ya sea en la fase de estabilización (acopiado y tapado) como en la fase de uso en los pabellones. Actualmente existe incerteza en relación con los posibles impactos ambientales que pueda generar el sistema modificado de tratamiento de los residuos sólidos, pues el mismo no ha sido evaluado ambientalmente.

29. En consecuencia, cabe analizar si los antecedentes señalados en el informe de fiscalización ambiental, expediente DFZ-2021-2648-VI-RCA, dan cuenta de un riesgo en los términos identificados por la jurisprudencia y doctrina y si se cumplen los requisitos para ordenar medidas provisionales.

IV. Importancia del riesgo ambiental y los requisitos para ordenar medidas provisionales

30. Respecto a las medidas provisionales, el artículo 48 de la LOSMA, establece lo siguiente:

“Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.”*

31. Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, establece que:

“Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello. Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que

deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. (...).”

32. Según lo anterior, los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia del Medio Ambiente ordene medidas provisionales son los siguientes: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de una posible infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales.

33. En cuanto a la existencia de un **daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas**, sobre tal requisito, la jurisprudencia ha señalado que *“riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo.”*¹ Asimismo, que *“la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio.”*² Esto último es relevante, pues, tal como la doctrina ha indicado sobre dicho principio, *“sólo se produce bajo la hipótesis de riesgo potencial, es decir de la posibilidad de un riesgo, aun cuando este riesgo no pueda demostrarse por completo, no pueda medirse su amplitud o no sea posible determinar sus efectos debido a la insuficiencia o al carácter no concluyente de los datos científicos.”*³

34. Además, en el mismo sentido anterior, la jurisprudencia ha señalado que: *“(…) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño.”*⁴

35. Al respecto, y en el caso en cuestión, conforme a lo señalado en el título III de este acto, se aprecia un riesgo a la salud de la población aledaña al sector producto de la generación de malos olores y vectores (moscas). Respecto del primer efecto, éste fue constatado durante la actividad de fiscalización del mes de julio de 2021, siendo el foco de generación de los olores molestos tanto los pabellones como la zona de acopio de la cama caliente sucia. En cuanto a los vectores, es conocido que la materia fecal de animales es un lugar propicio para el desarrollo de las pupas y también que en los meses de invierno las mismas entran en una especie de hibernación por lo que mientras las temperaturas sean bajas, estas no se ven. Pero con el aumento de la temperatura éstas experimentan un aumento exponencial si no son controladas. Por lo anterior, un buen manejo de los purines es de suma importancia para el control de los malos olores y el aumento de las moscas, aspecto muy

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.

² Corte Suprema. Sentencia rol 61.291-2016, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

³ MOYA, Francisca. El Principio de Precaución, Cuadernos del Tribunal Constitucional N° 52, año 2013, p. 172.

⁴ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia, Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, considerando 18°

relevante si consideramos que las viviendas más cercanas ya se han visto afectadas por episodios reiterados de olores de alta intensidad y por presencia aumentada de moscas en el lugar.

36. Según se ha expuesto en esta resolución, existen antecedentes que permiten concluir que el proceso actual de acopio de la cama caliente sucia, realizada en incumplimiento a lo autorizado en la RCA N° 324/2007, genera una situación de riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas, con la ocurrencia a partir del mes de abril de episodios reiterados de malos olores intensos, los cuales fueron constatados en la actividad de inspección ambiental realizada por esta Superintendencia y que pudieran verse incrementados en la temporada de verano. Esto, en los términos que la jurisprudencia ha interpretado como necesario para la aplicación del artículo 48 de la LOSMA. En el presente caso los riesgos de generación de malos olores se producen desde los pabellones y desde la zona de acopio de la cama caliente sucia, junto con la generación de moscas.

37. Al respecto, importa destacar que las emisiones de olores pueden generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que su percepción y respuesta puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por malos olores.

38. En cuanto al segundo requisito mencionado, es decir, **que la solicitud realizada dé cuenta de la posible comisión de una infracción**, resulta de toda lógica remitirse a las actividades de fiscalización que fueron relatadas en el capítulo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente resolución, las que dan cuenta de que en base a los hechos constatados y al examen de información realizado a los antecedentes aportados por Agrícola Coexca S.A. y por Agropecuaria Fioralba Ltda., se concluyó lo siguiente:

i. Que, el método actual de tratamiento de los residuos sólidos difiere significativamente del descrito y autorizado en el Considerando 3.3.3 de la RCA N° 324/2007;

ii. Que, la planta de lombricultura para tratar en parte los residuos del plantel Canadá calificada ambientalmente mediante la RCA N° 324/3007 entró en fase de cierre en el año 2012 y;

iii. Que la modificación al sistema de tratamiento de residuos sólidos no ha sido evaluada ambientalmente por lo que se desconoce sus impactos en el medio ambiente.

39. En último lugar, y en lo relativo a la **proporcionalidad de las medidas ordenadas velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes**, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incida sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁵, las cuales deberán ser justificadas y adecuadas -no excesivas- respecto al fin que se persigue⁶.

⁵ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

⁶ CARPIZO, Jorge, El Tribunal Constitucional y el control de la reforma constitucional, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 125, mayo-agosto, 2009, p. 757.

40. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República mandata a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA.

41. En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso se ordenarán aquellas medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad del riesgo. Para estos efectos, se ha tenido en consideración lo constatado en la inspección ambiental que da cuenta de la situación de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

42. En efecto, las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En este caso, como se señaló previamente, el hecho principal del cual derivan hechos específicos corresponde al acopio de la cama caliente lo cual está generando olores molestos en la población cercana, situación que hace que se genere un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

43. Las medidas que se ordenan son proporcionales a los riesgos identificados, asociados a que aún no se ponderan y evalúan los efectos del nuevo sistema de manejo de los residuos sólidos y, por ende, se requiere mantener un sistema que ya ha sido utilizado y ya ha sido evaluado para evitar nuevos episodios de olores que afecten a las comunidades aledañas. Asimismo, no son medidas excesivas, ya que no interrumpen la operación normal del proyecto.

44. Por lo tanto, se justifica que la Superintendencia efectúe un control sobre la operación del plantel porcino Canadá, en función de que de acuerdo a la información entregada por el titular, se ha retomado el funcionamiento del plantel con la concomitante generación de residuos sólidos producto del sistema de crianza y con tal de verificar que dichas acciones se realizan en el marco de lo descrito en la RCA N° 324/2007, mediante la dictación de medidas provisionales relativas al lugar de acopio y al tratamiento de los residuos.

45. A mayor abundamiento, cabe indicar que las medidas que por este acto se ordenan, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado, son absolutamente proporcionales, ya que buscan que la empresa se ajuste a lo indicado en la RCA N° 324/2007, mientras no obtenga otra autorización relativa a las modificaciones del sistema de tratamiento y, en definitiva, regularice el funcionamiento del plantel porcino.

46. En base a lo expuesto, este Superintendente comparte las conclusiones del Memorandum N°12 de la Jeja de la Oficina regional de la región del General Libertador Bernardo O´ Higgins de la SMA, en cuanto existe un

riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, haciendo procedente en consecuencia las medidas provisionales pre procedimental que en este acto se decreta, debido a la deficiente operación del Plantel porcino Canadá, según los términos expuestos en la presente resolución.

47. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ordenar las medidas provisionales pre procedimentales a Agrícola Coexca S.A., de acuerdo con lo señalado en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días corridos, contados desde el momento de la notificación de este acto, en los siguientes términos:

a) **Presentar y ejecutar un plan de retiro de todos los residuos sólidos (cama caliente sucia) acopiados al interior del Plantel Canadá y trasladarlos a un lugar autorizado, donde exista un sistema de tratamiento evaluado ambientalmente, y adecuado para este tipo de desechos.**

Plazo de ejecución y medios de verificación: El titular deberá presentar, en el **plazo máximo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución**, el plan como también las fechas asociadas al retiro de residuos en el cual, además, deberá especificar y justificar las acciones comprometidas.

De haber realizado retiros de los residuos en los meses de julio a la fecha de notificación de las medidas, debe entregar planilla excel con el detalle del retiro, indicando como contenidos mínimos, fecha del retiro, identificación del transportista y/o patente del vehículo, cantidad retirada, **además de especificar el lugar de disposición final con su respectiva autorización, la empresa contratada para estos fines con su correspondiente autorización.** Esta misma planilla debe ser presentada para los retiros que se realicen en función del plan.

El retiro de los residuos sólidos, deberá ser realizado en camiones tolva cubiertos y de preferencia evitando las horas del día con mayor temperatura. Para verificar el traslado de los residuos y el tipo de vehículos utilizados, el titular deberá entregar fotografías de respaldo fechadas y georreferenciadas de las condiciones de retiro.

Además, se deben presentar todos los medios de verificación que acrediten limpieza y desinfección de la zona utilizada actualmente como patio de acopio, como contratos con empresa externa u órdenes de trabajo de tales acciones, y fotografías fechadas y georreferenciadas del proceso.

b) **Presentar y ejecutar un plan de manejo de vectores (moscas)**, en particular medidas de control para evitar eventos de proliferación y para el periodo de retiro de la cama caliente sucia.

Plazo de ejecución y medios de verificación: El plan debe ser entregado en conjunto con el plan descrito en el punto anterior, el cual también debe contener las fechas asociadas y acciones comprometidas para el manejo de vectores. Además, se deben presentar todos los medios de verificación que den cuenta de la ejecución de las acciones.

c) **Presentar un Plan de manejo a mediano y largo plazo de manejo de los residuos sólidos (cama caliente sucia) del Plantel Canadá**, el cual puede consistir en: (i) reiniciar el tratamiento de ella en el lugar y forma señalado en la RCA N° 324/2007; (ii) el traslado e incorporación de los residuos a alguna planta de tratamientos existente y debidamente autorizada o, alternativamente, (iii) en la celebración de un contrato con una empresa externa para su traslado y disposición final, la cual debe estar autorizada ambientalmente. Cualquiera sea el caso, la cama caliente sucia no podría acopiarse ni acumularse en ningún sector al interior del plantel porcino Canadá.

Plazo de ejecución y medios de verificación: El plan debe ser entregado en un **plazo máximo de 07 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, el cual deberá indicar claramente la forma y lugar en que se tratarán los residuos y, si corresponde, deberán adjuntar la respectiva autorización ambiental para el tratamiento de estos residuos o para la incorporación a una planta de tratamiento existente. En caso de trabajar con una empresa externa para el retiro y disposición final, se deberá presentar el contrato entre ambos titulares, en donde se indique claramente la fecha de término de la prestación de los servicios, la cual no puede ser inferior a un año. Además, se deberá dejar establecida la periodicidad de los retiros de la cama caliente sucia desde el Plantel Canadá, y se deberá considerar que el traslado de este material deberá ser en camiones con la carga cubierta y evitando las horas del día con mayor temperatura.

Adicionalmente, y en cualquiera de los casos anteriormente descritos, se deberán presentar todos los medios de verificación que den cuenta del inicio y cumplimiento de este plan, lo que incluye órdenes de trabajo, autorizaciones ambientales y/o consultas de pertinencia, contratos con empresas externas y fotografías fechadas y georreferenciadas.

Asimismo, se deberá llevar un registro de las fechas en que ingresa la cama caliente limpia a cada uno de los pabellones en uso, y la fecha de su retiro desde los pabellones.

SEGUNDO. Requerimiento de información. En un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenada en el resuelto anterior, **Agrícola Coexca S.A. deberá presentar un informe final** que dé cuenta de la ejecución e implementación de la totalidad de medidas impuestas en las letras a) y b). El referido informe debe contener medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de las medidas, por lo que dicho informe debe venir acompañando de antecedentes que den cuenta de las actividades realizadas, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas.

Dicho informe, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficina.ohiggins@sma.gob.cl y josefina.cabezas@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar “Informe Plantel Porcino El Milagro Canadá”. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de una plataforma de transferencia de archivos como por ejemplo *Google Drive* o *WeTransfer*, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean plateados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO. Advertir que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente link:

<http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO. Hacer presente que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal I) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

QUINTO. Hacer presente lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico

SEXTO. Recursos que proceden en contra de esta resolución. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MPA

Notificación personal

- Agrícola Coexca S.A. Fundo el Pantano, Ruta H-260 sin número, Punta de Cortés, Rancagua, región General Libertador Bernardo O' Higgins

Notificación por correo electrónico:

- Agropecuaria Fioralba Ltda. juanpablogarcia@garrico.cl; cristian.lavanderos@fioralba.cl
fmartin@cubillosevans.com.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del General Libertador Bernardo O' Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N° 27012/2021



Código: 1636675145067
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/validar.jsp>